

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TITULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		VERSION No. 03		Página 1 de 1	
		FECHA:	14	03	2025
EDICTO					

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **025-2024**, ADELANTADO EN CONTRA DE **ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO**, SE FIJO PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL 18 DE JUNIO, EL CUAL DISPUSO:

"ARTICULO PRIMERO: FIJAR que el juzgamiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. **025-2024** adelantada en contra de la disciplinada **ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.668.940, quien para la época de los hechos investigados desempeñó el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 18 – Coordinadora Grupo Administración y Desarrollo del Talento Humano de la Oficina Principal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1º de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave, presuntamente cometida a título de culpa grave con con relación al hallazgo número 17- FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO de la OPEC: 83647, se realizará bajo el **procedimiento ordinario**, según la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medios de comunicación electrónicos, el contenido de esta decisión al sujeto procesal y al defensor de oficio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que contra la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO** alguno; que le asiste el derecho de aceptar los cargos, a presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el expediente quede a disposición del sujeto procesal en la secretaría del Despacho, por **el término de quince (15) días**. En este plazo, podrá presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno" (sic)

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LA PAGINA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS **8:00 A.M DEL 9 DE JULIO HASTA LAS 8:00 A.M, HORA EN QUE SE DESFIJA DEL DIA 14 DE JULIO 2025**

PARA NOTIFICAR A LA SEÑORA ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, TENIENDO EN CUENTA QUE A LA MISMA SE LE REMITIO OFICIO No. 2025100500033021 ALOCID-GTH-10050 DEL 18 DE JUNIO, SIENDO ENTREGADO EL 18 DE JUNIO PERSONALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DE LA DISCIPLINABLE, Y HAN TRANSCURRIDO 5 DIAS HÁBILES NO REALIZO PRESENTACION PARA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE Y CONFORME LO DISPUSO EL ARTICULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019SE DEJO CONSTANCIA DE ENVIO; EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN **PAGINA DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL 9 AL 14 DE JULIO 2025.


 Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**
 Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA FIJACIÓN

Se deja constancia que el 9 de julio inician los días de fijación del edicto, siendo las **08:00 horas**

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25	
		VERSION No. 03	Página 1 de 8
		FECHA:	14 03 2025
AUTO VARIOS			

AUTO POR EL CUAL SE FIJA EL JUZGAMIENTO A SEGUIR INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. 025-2024

Bogotá, D.C. 18 de junio 2025

OBJETO POR DECIDIR

Al despacho de la suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, funcionaria con funciones de Juzgamiento se encuentra la Investigación Disciplinaria radicada con el No. **025-2024**, adelantada en contra de la señora ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO; con el fin de determinar el procedimiento a seguir, conforme lo establece el artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, dice:

Fijación del juzgamiento a seguir. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1,2,3,5; 57, numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11, 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Según el auto de formulación de cargos del 30 de abril 2025 fueron dados a conocer por el Jefe de la Oficina de Control Interno con el Informe de Auditoría de gestión No. 17/2023 de la Regional Suroccidente, donde se indica:

"(...) **Hallazgo No. 17 - FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO**

*No se dio aplicación a la normatividad vigente y lineamientos, establecidos por la entidad, para proveer los cargos vacantes en la Regional Suroccidente, entre los servidores públicos con derechos de carrera administrativa correspondientes a las OPEC: **83647-83614-83572-83628**.*

Incumpliendo lo establecido en Ley 909/2024, Decreto 648 de 2017, "por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

CAPÍTULO 3 FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO Artículo 2.2.5.3.1

«Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.» y Memorando No.2023110110038563 de fecha 28-02-2023.» (...)

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-25			
		VERSION No. 03		Página 2 de 8	
		FECHA:	14	03	
AUTO VARIOS					

Respuesta Regional Suroccidente:

La OAP 83647 para la fecha de nombramiento se realizó basado en la renuncia de la funcionaria de carrera administrativa la señora Adíela Gómez Álzate por lo tanto la Dirección de la Regional suroccidente solicito a la oficina principal la postulación de la funcionaria Jenny Andrea Imbacuan, quien por su experiencia en la entidad cumplía con los requisitos para el cargo al revisar la hoja de vida de la funcionaria como lo expone el correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2022 por la señora Lizeth Zanabria (anexo correo) de igual manera dicho reclutamiento fue soportado mediante en la resolución 1038 del 10 de junio 2022 y el manual de publicación de vacantes para provisión de cargos postulación reclutamiento y selección de personal sin afectar el procedimiento.

- **Imbacuan Robles Laura Marcela:** La persona nombrada en carrera administrativa no se presentó el día de la posesión, por lo anterior se realizó el proceso de carrera administrativa al no encontrar interesados que cumplieron con el perfil se realizó el nombramiento en provisionalidad de acuerdo con la Resolución 1038 de 2022.
- **Ortega Puentes Natalia:** Se realizó el nombramiento en provisionalidad de acuerdo con la Resolución 1038 de 2022. Para la fecha Talento Humano no tenía evaluaciones de desempeño radicadas.
- **Castillo Castaño Estephanie:** La persona nombrada en carrera administrativa no se presentó el día de la posesión, por lo anterior se realizó el proceso de carrera administrativa al no encontrar interesados que cumplieron con el perfil se realizó el nombramiento en provisionalidad de acuerdo con la Resolución 1038 de 2022.

Por lo anterior es importante decir que la Regional suroccidente es una de las Regionales más grandes de la Agencia Logística, por lo tanto, si bien existe un criterio en referencia al reclutamiento es relevante decir que cada vez que se surge una vacante en la regional esto causa traumatismo en los procesos.

Respuesta Dirección Administrativa y del Talento Humano

Mediante correo electrónico de fecha 12-01-2024 indico: 83647: El proceso con la CNSC fue agotado ya que las tres personas que se encontraban en lista de elegibles no les intereso el cargo como se puede verificar a continuación:

[imagen]

(...) La señora Jenny Imbacuan quedo [sic] encargada de dicho cargo según OAP N. 35 del 9 septiembre de 2022, la cual estoy anexando.

83614: La señora ANGELA FERNANDA MARTINEZ DELGADO, fue nombrada en periodo de prueba el día 3 de enero de 2024.

78572: El proceso de carrera administrativa está vigente, la candidata se encuentra en estudio se [sic] seguridad. Actualmente se encuentra una provisional que se seleccionó de acuerdo Resolución 1038 de 10 junio 2022.

83628: La señora OLGA LUCIA VAHOS LOAIZA, fue nombrada en periodo de prueba el día 3 de enero de 2024.

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25		
		VERSIÓN No. 03		
		Página 3 de 8		
FECHA:		14	03	2025
 Oficina General de Planeación y Presupuesto de la Defensa				

Análisis Oficina de Control Interno:

Las respuestas enviadas, tanto por la Regional Suroccidente, como por la Dirección Administrativa a la Observación No. 18 del informe preliminar, NO corresponden al procedimiento y reglamentación para proveer empleos en calidad de encargos y/o provisionalidad. Esta observación se enmarca y ratifica bajo la responsabilidad de la Dirección Administrativa y del Talento Humano – Grupo Desarrollo del Talento Humano.

Una vez verificado el sistema ERP-SAP, se puede observar que la OPEC 83647 fue encargada desde el 01-10-2022 cuando en la entidad ya eran aplicables los derechos preferenciales de carrera administrativa.



Por lo anterior, la novedad se ratifica y se espera que, dentro de las actividades del plan de mejoramiento, se evidencie la respectiva aplicación de los lineamientos para los nombramientos en la modalidad de Encargo

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 1 de marzo 2024¹ se dio apertura a la investigación disciplinaria en contra de la señora ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, quien fue notificada el 4 de abril 2024² por edicto, al no tener respuesta ni por correo electrónico, ni de manera física respuesta alguna de la disciplinada.

Mediante auto del 3 de julio de 2024³ se decretó el cierre de investigación y se corrió traslado para presentar alegatos precalificatorios, decisión notificada el 26 de julio de 2024⁴ al sujeto procesal.

Mediante auto del 30 de abril 2025⁵ se formuló pliego de cargos por falta grave con culpa grave, en donde se le formuló como único cargo:

Se reprocha a la disciplinada ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, porque al parecer incumplió el deber legal que le imponía cumplir las disposiciones contempladas en las funciones desempeñadas como profesional de defensa código 3-1 grado 18 y como Coordinadora del Grupo del Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano de la Oficina Principal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en especial la de "Elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento

¹ Folios 38-42 co.1

² Folio 162 co.1

³ Folio 259-261 co.2

⁴ Folio 267 co.2

⁵ Folios 167-177 co.2

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25	
		VERSIÓN No. 03	Página 4 de 8
		FECHA:	14 03 2025
			

ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como situaciones administrativas y novedades de personal, de los funcionarios y ex - funcionarios de la Agencia, conforme a los lineamientos constitucionales y/o legales.; la cual debía cumplir, con apego a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 909 del 2004 y el Decreto 1083 del 2015 y su incumplimiento podría se ajustaría a lo tipificado en el artículo 39, numeral 1º de la norma ibidem, que prohíbe a todo servidor público:

*"...Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar **las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos**, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo". (Negrillas del despacho).*

Ahora bien, como se trata de un **tipo abierto**,⁶ que basado en el principio de legalidad exige ser armonizado o complementado con el deber posiblemente desatendido, por la disciplinada ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, entonces, para el caso en particular, dicha obligación legal está consagrada en el artículo 39, numeral 1º de la Ley 1952 de 2019, que impone a todos los servidores públicos lo que les está prohibido, lo que al parecer se pudo efectuar al no dar cumplimiento a la función que le fue encomendada relacionada con: "Elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como situaciones administrativas y novedades de personal, de los funcionarios y ex - funcionarios de la Agencia, conforme a los lineamientos constitucionales y/o legales."; incumplimiento funcional que dio origen al hallazgo No. 17- FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO frente a la OPEC 83647, en los procesos del área de Administrativa y Talento Humano y que tenía a su cargo como Coordinadora.

Decisión notificada al sujeto procesal el 21 de mayo 2025, por edicto⁷

Mediante auto del 13 de junio 2025⁸ se designo defensor de oficio al estudiante de derecho de la Universidad Cooperativa RICHARD FERNANDO ACUÑA CESPEDES, con el fin que sea quien ejerza los derechos que le asisten a la señora ROSA SANTAMARIA por su no comparecencia en el proceso disciplinario y así garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la misma.

Con memorando No. 20251000510002053 ALOCID-GTH-IDP-10051 del 17 de junio 2025⁹ la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria remite el proceso 025-2024 para que este Despacho cumpla con lo establecido en el artículo 225 A de la Ley 1952 de 2019.

DE LA COMPETENCIA

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, en la cual dispone en su artículo 12 lo siguiente:

"Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia

⁶ "...El tipo abierto en derecho disciplinario hace referencia a aquellas infracciones que ante la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos. Así, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria". Sentencia C-030 del 01 de febrero de 2012. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

⁷ Folios 296-297 co.2

⁸ Folio 304 co.2

⁹ Folio 311 co.2

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES LA UNIÓN DE NUESTRAS FUERZAS	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25	
		VERSIÓN No. 03	Página 5 de 8
		FECHA:	14 03 2025
 Orden Fiscal y Presupuestal de la Defensa			

formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.” (Negrillas fuera de texto original)

Regulándose este tema en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Resolución No. 413 del 25 de marzo de 2022, “*Por la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones para cumplimiento de la misión Institucional*”, la suscrita jefe de Control Interno Disciplinario, es la competente para conocer del presente asunto.

DEL CASO EN CONCRETO

La Ley 1952 de 2019, en el artículo 12 se estableció:

“ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. (...)

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. (...)”

Lo anterior, toda vez que el material probatorio fue debidamente valorado por la funcionaria responsable de instrucción, quien, al realizar la evaluación del mismo, resolvió proferir pliego de cargos como bien se ha indicado en la presente providencia, formulación de cargos del 30 de abril 2025¹⁰ por falta grave con culpa grave, en donde se le formuló como único cargo:

“...Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”. (Negrillas del despacho).

Ahora bien, como se trata de un **tipo abierto**,¹¹ que basado en el principio de legalidad exige ser armonizado o complementado con el deber posiblemente desatendido, por la disciplinada ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO, entonces, para el caso en particular, dicha obligación legal está consagrada en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, que impone a todos los servidores

¹⁰ Folios 270-288 co.2

¹¹ “...El tipo abierto en derecho disciplinario hace referencia a aquellas infracciones que ante la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos. Así, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria”. Sentencia C-030 del 01 de febrero de 2012. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**VERSIÓN No. **03**Página **6** de **8**

FECHA:

14**03****2025**

públicos lo que les está prohibido, lo que al parecer se pudo efectuar al no dar cumplimiento a la función que le fue encomendada relacionada con: "Elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como situaciones administrativas y novedades de personal, de los funcionarios y ex - funcionarios de la Agencia, conforme a los lineamientos constitucionales y/o legales."; incumplimiento funcional que dio origen al hallazgo No. 17- FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO frente a la OPEC 83647, en los procesos del área de Administrativa y Talento Humano y que tenía a su cargo como Coordinadora.

La modalidad de la conducta para el único cargo endilgado a la disciplinada fue calificada provisionalmente de "**OMISIÓN**" y la culpabilidad "**CULPA GRAVE**"; la falta conculcada presuntamente es "**GRAVE**".

Se surtieron los diferentes trámites para ser notificada por los medios más expeditos correspondencia al correo electrónico.

Se evidencia que la notificación del pliego de cargos, se surtió el 21 de mayo en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 30 de abril, el expediente fue remitido al área de Juzgamiento, según consta en el memorando No. 20251000510002053 ALOCID-GTH-IDP-10051 del 17 de junio 2025¹²

Visto lo anterior, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario con funciones de Juzgamiento procederá a determinar si dentro de la presente investigación disciplinaria, se cumple con los requisitos señalado en el artículo 225A de la Ley 1952 del 2021, para proceder a adelantar la investigación por el procedimiento verbal, o en caso contrario por el procedimiento ordinario, veamos:

Requisitos del juicio verbal	Aplica	No aplica
"(...) Cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta (...)"		X
"(...) por las faltas leves (...)"		X
"(...) faltas gravísimas contemplada s en los artículos 54, numerales 4 y 5. Artículo 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10. Artículo 56, numerales 1,2,3,5, Artículo 57 numerales 1, 2 ,3 ,5 y 11. Artículo 58 Artículo 60 Artículo 61 Artículo 62, numeral 6 (...)"		X

Ahora bien, el párrafo del artículo mencionado de la norma *ídem*, señala: "En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantara el proceso verbal"; indicando de la misma manera: "salvo que, por la complejidad del asunto, [(i)] el número de disciplinables, [(ii)] el número de cargos formulados en el pliego, o [(iii)] la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de

¹² Folio 311 co.2

PROCESO				
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25		
		VERSIÓN No. 03	Página 7 de 8	
		FECHA:	14 03 2025	

la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria (...)"

Analizado el cuadro ilustrativo que antecede, no se cumple con ninguno de los requisitos para adelantar el juzgamiento por procedimiento verbal, es por eso que la presente investigación se adelantará por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, dejando claro y conforme lo determina la norma disciplinaria que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Conforme lo dispuesto en el artículo 225 B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021 se dispone que por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrá presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. La renuencia de la investigada a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Es importante advertirle y hacerle saber a la investigada, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019, para la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para... juzgar (...)"

La persona deberá estar asistida por defensor.

La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.

PARÁGRAFO. *En la etapa de... juzgamiento, el disciplinable podrá... aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en... los cargos formulados en el pliego. (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) (...)"*

De la misma manera, según el artículo 162 de la norma ibidem, la aceptación de cargos que se da en la etapa de juzgamiento, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán en una tercera parte; y sobre la retractación, solo se puede dar por la violación de derechos y garantías fundamentales¹³.

Por lo anteriormente, escrito y de acuerdo a la atribución disciplinaria conferida por la Ley, la suscrita jefe de la Oficina de Control interno Disciplinario

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: FIJAR que el juzgamiento de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. **025-2024** adelantada en contra de la disciplinada **ROSA YAMILE SANTAMARIA PUERTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.668.940, quien para la época de los hechos

¹³ Ley 1952 de 2019, (Modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021)

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25	
		VERSIÓN No. 03	Página 8 de 8
		FECHA:	14 03 2025
			

investigados desempeñó el cargo de Profesional de Defensa Código 3-1 Grado 18 – Coordinadora Grupo Administración y Desarrollo del Talento Humano de la Oficina Principal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1º de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave, presuntamente cometida a título de culpa grave con con relación al hallazgo número 17- FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO de la OPEC: 83647, se realizará bajo el **procedimiento ordinario**, según la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medios de comunicación electrónicos, el contenido de esta decisión al sujeto procesal y al defensor de oficio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, haciéndole saber que contra la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO** alguno; que le asiste el derecho de aceptar los cargos, a presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el expediente quede a disposición del sujeto procesal en la secretaría del Despacho, por **el término de quince (15) días**. En este plazo, podrá presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Abogada **MELANIE SALAS VALENZUELA**
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario